



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Sincelejo, 09 de Octubre 2018

7070001 - 1690 Gladys

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

DIEGO RIOS Y CIA LTDA

KR 12 45 20

Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Radicación 9371**

Respetado Señor

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Dirección Carrera 17 N° 27 – 11, Calle Nariño Sincelejo – Sucre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución N° **0205** de fecha **21 de Septiembre 2018**, proferido por la COORDINADORA DE GRUPO DE IVC, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo:

Copia:

Elaboro: Gladimith A

Transcriptor: Gladimith A

Revisó/Aprobó: Patricia V

DIRECCION TERRITORIAL SUCRE

Dirección: Carrera 17 N° 27 – 11, Calle Nariño

Sincelejo – Sucre

Tel: 2812112

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 15 de enero de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado :

Señor
Representante legal
DIEGO RIOS Y CIA LTDA
Kr 12 No. 45 20
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Comunicación donde se decide una averiguación preliminar.
Radicado No.9371

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO, HUGO ALBERTO PELAEZ RAMOS**, al representante legal dela empresa DIEGO RIOS Y CIA LTDA, la Resolución No. 0205 de 21 de septiembre de 2018, proferido por la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección y Control del Trabajo, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Dos folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección y Control del Trabajo, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la Directora Territorial Sucre, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

OLGA FLOREZ VASQUEZ
Inspectora de Trabajo

Anexo lo anunciado en uno (1) folio.

Carrera 17 No.27 11
Sincelejo Sucre

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





RESOLUCION No. 0205
21 SEP 2018

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador DIEGO RIOS Y CIA LTDA, identificado con el Nit. 800081047.

II. HECHOS

RESUMEN DE LOS HECHOS:

A través de escrito radicado el día 9 de abril de 2018, con el No.11EE2018717000100000521, la señora BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA, en su condición de Jefe del Departamento de Aportes de COMFASUCRE, presentó ante esta entidad copia del oficio No.009371 del 7 de noviembre de 2017, a través del cual la caja de compensación familiar requirió al empleador DIEGO RIOS Y CIA LTDA, ante la mora con el pago de aportes parafiscales de los periodos de cotización 2015-11 al 2016-06, por el trabajador Arrieta Taguada María del Rosario, con C.C. 64.703.558.

Que este despacho procedió a radicar dicho requerimiento con el No. 9371 del 1º de agosto de 2018, comisionándose mediante el Auto No. 542 de fecha 13 de agosto de 2018 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social OLGA FLOREZ VASQUEZ para dar inicio a una averiguación preliminar contra el empleador DIEGO RIOS Y CIA LTDA, tendiente a verificar los hechos denunciados por COMFASUCRE, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar las siguientes:

- 1.- Correo electrónico, de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ RINCÓN, Asistente Jurídico de COMFASUCRE, quien informa que el empleador investigado, se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes a subsidio familiar.
- 2.- La empresa investigada, mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2018717000100001322 de 20 de septiembre de 2018, envía copia del correo electrónico suscrito por el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ RINCÓN, Asistente Jurídico de COMFASUCRE-

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DIEGO RIOS Y CIA LTDA, por la presunta evasión en el pago de aportes parafiscales.

En el Correo electrónico, de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ RINCÓN, Asistente Jurídico de COMFASUCRE, se informa que el empleador investigado, se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes a subsidio familiar.

2.- La empresa investigada, mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2018717000100001322 de 20 de septiembre de 2018, envía copia del correo electrónico suscrito por el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ RINCÓN, Asistente Jurídico de COMFASUCRE-

Vistas las pruebas presentadas debemos expresar lo siguiente, la empresa Caja de Compensación Familiar de Sucre- COMFASUCRE, a través del correo electrónico informo que: "el empleador DIEGO RIOS Y CIA, identificada con NIT. 800081047, allego a esta administradora los documentos necesarios para demostrar que por los periodos por los cuales se le adelanto procedimiento de cobro por concepto de aportes parafiscales no existía mora real; si no, presunta, dichos documentos fue la liquidación de contrato del trabajador que tenía a cargo y que por error involuntario no marco la novedad de retiro en los mencionados meses y que demuestra la terminación de la relación laboral empleador-trabajador.

Por todo lo anteriormente descrito y presumiendo de la buena fe del empleador como responsable de la carga probatoria, se procederá a suspender el proceso de cobro y se solicitará la Desafiliación de la empresa, según al concepto 11811 de 1997 de la Superintendencia del Subsidio Familiar que textualmente reza: "EL EMPLEADOR QUE POR CUALQUIERA CIRCUNSTANCIA QUEDE SIN TRABAJADORES A CARGO, NO PODRÁ SEGUIR AFILIADO A LA CAJA DE COMPENSACION"

En el caso que nos ocupa, tenemos que el empleador investigado cumplió con los pagos al subsidio familiar y de acuerdo con la información suministrada por el querellante.

Se procederá al archivo de la presente actuación administrativa, por lo que este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS dentro de la presente averiguación preliminar, contra el empleador DIEGO RIOS Y CIA LTDA, identificado con el Nit. 800081047, con domicilio en la carrera 12 No. 45 20 de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo